

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>AÑO LXVI — Nº 9.671</b>	Salta, 27 de enero de 1975	Correo Argentino <b>SALTA</b>	<b>TARIFA REDUCIDA</b>
<b>EDICION DE 16 PAGINAS</b>			<b>CONCESION Nº 3/18</b>
<b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>			<b>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676</b>
<b>HORARIO</b> — Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario:  <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11,30 horas	<b>Dr. JOSE A. MOSQUERA</b> Interventor Federal  <b>Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA</b> Ministro de Gobierno  <b>C.P.N. ABELARDO BACAR</b> Ministro de Economía  <b>Sr. JOSE ANTONIO RALLE</b> Ministro Int. de Bienestar Social	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>  <b>ZUVIRIA 536</b>  <b>TELEFONO Nº 14780</b> —  <b>EDDY OUTES</b> Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la

presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

**Decreto 9062/63, modificación del Decreto 8911/57**

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

**Decreto 751/70**

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

**Decreto 456/73**

Art. 2 — Ampliase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200.-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes . . . .	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año \$ 1,—	
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años \$ 2,—	
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años \$ 3,—	
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años \$ 4,—	
Número atrasado de más de 10 años . . . . .	\$ 5,—

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 9,00	Semestral .....	\$ 30,00
Trimestral .....	\$ 15,00	Anual .....	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10), por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATE ADMINISTRATIVO

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios .....	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veinteñal y Deslinde .....	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores .	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales .....	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc .....	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros, Edictos Judiciales y Avisos ....	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS LEY

M. de Economía Nº 1 del 21-12-74 — Constitución de Sociedad de Salta Forestal S. A. por Gobierno de la Provincia y Fabricaciones Militares.	Pág. 200
M. de Gobierno Nº 6 del 21-12-74 — Refórmase los Artículos 1º, 11, 25 y 26 de la Ley Nº 1306 .....	204

DECRETOS

M. de B. Social Nº 354 del 31-12-74 — Apruébase el convenio celebrado entre la provincia de Salta, Fondo Federal de Inversiones, Consejo Federal de Inversiones y el Instituto de Promoción Social .....	205
--	-----

	Pág.
<b>REMATE ADMINISTRATIVO</b>	
Nº 20321 — Instituto de Promoción Social Nº 223 .....	206
<b>LICITACION PUBLICA</b>	
Nº 20320 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 9/75 .....	206
Nº 20301 — Aerolíneas Argentinas. Lic. Nº E. 001/75 .....	207
Nº 20273 — Gas del Estado. Lic. Nº GC/SAL. 018 .....	207
<b>LICITACION PRIVADA</b>	
Nº 20319 — Dirección de Vialidad. Lic. Nº 15/74 .....	207
Nº 20328 — Dirección de Compras y Suministros .....	207

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 20311 — Francisco Luque .....	207
Nº 20310 — José Fernández .....	207

### CITACION A JUICIO

Nº 20219 — Roberto Yañez .....	208
--------------------------------	-----

## Sección COMERCIAL

### EMISION DE ACCIONES

Nº 20322 — Banco Regional del Norte Argentino S.A. ....	208
---	-----

### AVISO COMERCIAL

Nº 20324 — Suc. Manuel Cabada S.A. ....	208
---	-----

### PAGO DE DIVIDENDO

Nº 20317 — Cía. Industrial Cervecera S.A. ....	208
--	-----

## Sección AVISOS

### AŞAMBLEAS

Nº 20323 — Centro Vecinal Dr. Miguel Ortiz. Para el día 18-2-75 .....	209
Nº 20318 — Centro Vecinal San Isidro. Para el día 23-2-75 .....	209
Nº 20316 — Club Atlético Peñarol. Para el día 2-2-75 .....	209
Nº 20313 — Club de Pesca El Dorado - Campo Santo, Salta. Para el día 4-2-75 .....	209
Nº 20312 — Asociación Salteña de Arbitros de Fútbol. Para el día 31-1-75 .....	210
Nº 20283 — Centro Mutual de Trabajadores Independientes de la Pcia. de Salta .....	210

### FE DE ERRATA

Nº 20325 — De la Edición Nº 9668 .....	210
--	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS LEY

Salta, 21 de diciembre de 1974

#### DECRETO LEY Nº 1

##### Ministerio de Economía

VISTO el convenio celebrado en el día de la fecha por el suscripto Interventor Federal, en nombre y representación de la provincia de Salta y el Coronel D. Joaquín de las Heras, en nombre y representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, referente a la constitución de SALTA FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el citado convenio es la culminación exitosa de una serie de tratativas entre las partes, dotadas ambas de un común deseo de concretar el instrumento, idóneo que, sirviendo a la vez los intereses de las mismas, se convirtiera en herramienta del proceso de liberación nacional y del desarrollo provincial.

Que esta concreción se inscribe dentro de las pautas programáticas que se fijara el gobierno del pueblo y se inserta en el marco de los objetivos del Plan Trienal.

Que el ente societario creado, con participación estatal mayoritaria, tiene como objetivo prioritario el aprovechamiento integral del bosque, asegurando la persistencia de la masa forestal, garantizando la defensa y una explotación racional de los recursos naturales.

Que se prevé la armonización de los intereses y recursos nacionales y provinciales, la apertura de importantes fuentes de trabajo, la radicación de centros de población que aseguren a los trabajadores un modo de vida digno y la movilización de riquezas inexploradas.

Que la empresa creada será una base de operaciones de incalculables efectos multiplicadores para la economía de la provincia y hará un significativo aporte a un objetivo fundamental de la Reconstrucción y Liberación Nacional, cual es el del autoabastecimiento siderúrgico.

Que esta Intervención Federal ha tomado prioritario interés en el proyecto y en muy breve lapso ha terminado con la dilación del mismo, teniendo en cuenta que en cada año que transcurre sin la explotación racional del bosque, se produce la degradación de suelos, el producto maderable es cada vez más escaso y el bosque enfermo responde menos a los índices de productividad naturales.

Que el convenio cuenta con dictamen favorable de Fiscalía de Gobierno de la Provincia;

Por ello,

**El Interventor Federal en acuerdo general de Ministros, sanciona y promulga con fuerza de**

#### LEY:

Artículo 1º — Apruébase, en todas sus partes, el convenio celebrado en el día de la fecha, acta complementaria y anexos, que transcritos literalmente dicen:

“ACTA CONSTITUTIVA - I) En la ciudad

de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Doctor JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, en su carácter de Interventor Federal de la provincia de Salta, y en representación de la misma, con domicilio legal en la calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta y el señor Coronel D. JOAQUIN DE LAS HERAS en su carácter de Director de Desarrollo de la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares y en representación de la misma, debidamente autorizado mediante Acta Nº 1603 del Honorable Directorio de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, y dentro de las facultades del Art. 7º de la Ley Nº 12.709 (Modif. por Dec. Ley 20.341/73), con domicilio legal en la Avenida Cabildo Nº 65, de la ciudad de Buenos Aires, quienes manifiestan que sus representados convienen constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria que se regirá por el siguiente estatuto, sujeto a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional: ESTATUTO - DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO Y OBJETO - Art. 1º — La sociedad se denomina “SALTA FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA” (S.A.F.S.A.), tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Art. 2º — Su duración es de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por Asamblea Extraordinaria de accionistas y siempre que sea resuelto con el voto favorable de todos los representantes de los accionistas clase “A” y “B” presentes. Art. 3º — Tiene por objeto desarrollar actividades propias del aprovechamiento integral de bosques, de acuerdo con moderna tecnología y requerimientos silvícolas del área y normas que fijen los organismos técnicos competentes, la explotación, carbonización, industrialización, forestación, transporte y comercialización de productos y subproductos forestales y agropecuarios en general. Se establece que la producción forestal no maderable debe destinarse íntegramente a la producción de carbón vegetal para abastecimiento exclusivo del Establecimiento ALTOS HORNOS ZAPLA, sito en PALPALA, provincia de Jujuy, dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares. A tales fines, y para el ejercicio de toda otra actividad complementaria requerida para facilitar la consecución de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, y con la sola limitación de no enajenar, ni gravar con derecho real alguno, si no cuenta con el voto favorable de los accionistas clase “A”, las tierras que como aporte de capital efectúe la provincia de Salta. CAPITAL - Art. 4º — El capital social es de Sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000) representado por Sesenta y cinco mil (65.000) acciones de Un mil pesos (\$ 1.000,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto.

La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. **Art. 5º** — Durante todo el tiempo de existencia de la sociedad el ochenta por ciento (80%) del capital social y de los votos deberán pertenecer en forma individual o conjunta al Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios, los Organismos Estatales legalmente autorizados al efecto u otras Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria. **Art. 6º** — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias y ser rescatables o no. Las acciones ordinarias serán: Clase "A", suscriptas por la provincia de Salta, Clase "B", suscriptas por la Dirección General de Fabricaciones Militares, Clase "C", suscriptas por otros Estados Provinciales, Municipios, Organismos Estatales nacionales o provinciales, sociedades comerciales o personas físicas. **Art. 7º** — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones; denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, el capital social, el número, valor nominal y clase de acciones que representa, el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales, la anotación de las interacciones que se efectúen. Se puede emitir títulos representativos de más de una (1) acción. Las acciones y títulos serán firmados por un (1) Director y un (1) Síndico, pudiendo dichas firmas ser en facsímil por impresión autorizada. La asamblea extraordinaria está facultada para autorizar la emisión de debentures u obligaciones negociables, nominativos, en moneda nacional o extranjera, convertibles o no en acciones y fijar el tipo de garantía que respaldará el empréstito, que podrá ser público o privado, dentro y/o fuera del país. Igualmente designará la institución fiduciaria interviniente y autorizará al Directorio para cumplir las disposiciones legales vigentes. **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION - Art. 8º** — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de seis (6) directores con mandato por tres (3) años. Los accionistas Clase "B" designarán tres (3) directores. Los accionistas Clase "A" designarán dos (2) directores. En caso que los accionistas Clase "C" tuvieran derecho a designar un (1) director, el número de miembros del Directorio será elevado a seis (6) directores. La asamblea debe designar suplentes en igual número que los titulares representantes de cada clase de acciones ordinarias y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en su clase y en el orden de su elección. El Presidente y Vicepresidente serán designados por los accionistas clase "B" y en caso de ausencia o impedimento de éstos serán reemplazados por el otro director representante de la misma clase de acciones. La asamblea fija la remuneración del Directorio y su imputación a gastos generales, o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. **Art. 9º** — Los directores deben prestar la siguiente garantía; depósito en dinero, en

títulos públicos o acciones cuyo monto lo establecerá la Asamblea, pero que en ningún caso podrá ser inferior a Quinientos pesos (\$ 500,00). **Art. 10.** — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo el Presidente o quien lo reemplaza debe citar al Directorio para reunión dentro de los cinco (5) días cuando lo solicite un director o cualquiera de los síndicos. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los directores. **Art. 11.** — El Directorio funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y será presidido por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en caso de ausencia de éste por el otro director representante de la Clase "B". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside, que tendrá doble voto en caso de empate. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán suscriptas por los directores presentes en la reunión. **Art. 12.** — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes; proponer a la asamblea la designación de alguno o algunos de los integrantes del Directorio para desempeñar tareas técnico-administrativas o para integrar un comité ejecutivo compuesto por un máximo de tres (3) miembros que tenga a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad. Las remuneraciones que corresponde al Presidente del Directorio o al **VI-13.** — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. El Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más directores con la amplitud y forma que considere conveniente. **FISCALIZACION - Art. 14.** — La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos, de los cuales dos (2) serán designados por los accionistas clase "A" y uno (1) por los accionistas clase "B". Actuará como cuerpo colegiado. La presidencia será ejercida por uno de los síndicos designados por los accionistas clase "A". Deberá reunirse como mínimo una vez al mes, llevando libros de actas de tales reuniones, donde también se hará constar las disidencias, de haberlas. Para el supuesto que los accionistas clase "C" tengan derecho a nombrar un síndico, el número de éstos será de cinco (5), de los cuales tres (3) serán designados por los accionistas clase "A", uno (1) por los accionistas clase "B" y uno (1) por los accionistas clase "C". Los síndicos serán designados por el término de tres (3) años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Las funciones de los síndicos serán remuneradas e imputadas en forma igual que lo que se establece para

los directores. **ASAMBLEA - Art. 15.** — Las asambleas se realizarán en la ciudad de Salta y serán convocadas por publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación editados en la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los días y con la anticipación y demás recaudos establecidos en la ley, sin perjuicio de lo establecido para las asambleas unánimes. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos que este estatuto establece para la concurrencia de los accionistas. Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o un síndico en los casos previstos por la ley o a pedido de accionistas que representen por lo menos al Cinco por ciento (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. **Art. 16.** — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, con las restricciones legales, sin perjuicio de su derecho a asistir a las asambleas con voz. **Art. 17.** — Para las asambleas rige el quórum y mayoría siguientes: a) La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de las acciones presentes. b) La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el Sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el Treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. c) Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo las excepciones establecidas en el presente o que la ley señale expresamente. d) Para el caso de reforma del estatuto, cambio del objeto social, participación en otras sociedades y cese de la explotación, se requerirá una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos representados en la respectiva asamblea. **Art. 18.** — El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) a remuneración al Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) promoción de las comunidades donde se desenvuelve la Sociedad, política forestal e inves-

tigaciones tecnológicas complementarias e investigaciones en capital social básico; e) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiera, y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los doce (12) meses de su sanción. **Art. 19.** — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio en ejercicio de acuerdo con la Comisión Fiscalizadora. En subsidio la sociedad será liquidada por la Comisión Liquidadora que la asamblea designe o, en su defecto, sea nombrada por la Comisión Fiscalizadora. Quien resulte liquidador se ajustará a las siguientes normas. Dentro del proceso usual de liquidación tendrá la provincia de Salta la prioridad de compra respecto de sus tierras fiscales aportadas. Para el supuesto que la provincia de Salta opte por la prioridad de compra antes establecida, la valuación de las tierras fiscales aportadas será de \$ 32.500.000 (Treinta y dos millones quinientos mil pesos), reajustados a la cifra que resulte de aplicar el índice de actualización según el coeficiente de variación más bajo de las series oficiales de precios mayoristas nacionales de productos agropecuarios al momento de la compra. En ningún caso el valor de la transferencia de los restantes bienes resultará inferior a la valuación técnico económica de los mismos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior, inciso e). II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nombre	Acciones Suscripción	Clase de Acción
Provincia de Salta	32.500	"A"
Dirección General de Fabricaciones Militares	32.500	"B"

  

Monto Integración	Naturaleza de Aporte	Modalidad
Prov. de Salta \$ 32.500.000	En Especie No Dinerario	Transferencia de los lotes fiscales Nº 35 y 36 del Dpto. de Anta, provincia de Salta, con una superficie de 339 mil 731 hectáreas aproximadamente. (x)
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares \$ 32.500.000	En Efectivo Dinerario	Veinticinco por ciento (25%) a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Setenta y cinco por ciento (75%) en función del plan de inversiones que responda al plan de explotación y dentro del plazo de ley.

“(x) Dichos lotes serán entregados libre de ocupantes con derechos firmes y escriturados por intermedio de la Escribanía de Gobierno de la Nación e inscriptos por intermedio de la Escribanía de Gobierno de la Provincia, siendo ambos actos sin cargo alguno para las partes, debiendo realizarse la mensura por la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta, libre de gastos. III) la provincia de Salta declara de interés provincial a la sociedad que constituye quedando comprendida dentro de la ley de Promoción Industrial Nº 4193. Ambas partes exponen que será objetivo primordial de la sociedad el aprovechamiento de los bosques que se hallan en los lotes fiscales aportados, asegurando la preservación de la masa forestal. Asimismo ambas partes expresan que los actuales pobladores de las tierras serán tratados contemplando no ocasionarles perjuicios económicos sociales, los que serán tomados en cuenta según el Censo de 1970. Se aclara que el producido de los lotes Nº 35 y 36 aportados por la provincia de Salta será procesado industrialmente toda vez que ello se justifique económicamente, dentro de los límites de la misma Provincia. IV) La Dirección General de Fabricaciones Militares, designa para cubrir los cargos que la representarán por aplicación de los artículos 8º y 14º de los Estatutos, a las siguientes personas:

Presidente: My. (RE) Enrique Carlos LUTTERAL.

Vicepresidente: Cnel. (RE) Ernesto JIMENO.

Director Titular: Ing. Roberto D'ANGELO.

Director Suplente 1º: Cnel. (RE) Alfredo Gerónimo CIRULLI.

Director Suplente 2º: Cnel. (RE) Gustavo CACERES.

Director Suplente 3º: Ing. Santiago SERRANO ESPELTA.

Síndico Titular: Cont. Francisco Bartolomé ABATE.

Síndico Suplente: Dr. Luis Alberto FLORES VEGA.

“La Provincia de Salta, designa para cubrir los cargos que la representarán en la Sociedad por aplicación de los artículos 8º y 14º de los Estatutos a las siguientes personas:

Director Titular: Sr. Adrián Enrique FERNANDEZ.

Director Titular: Sr. Luis CARI.

Director Suplente 1º: Sr. Luis Antonio SANTILLAN.

Director Suplente 2º: Ing. Ennio Pedro PONTUSSI.

Síndico Titular: Dr. Edgardo Oscar ALVAREZ.

Síndico Titular: Dr. Mario César ALASINO.

Síndico Suplente 1º: Cont. Edgar Ignacio FOMBELLA.

Síndico Suplente 2º: Cont. Hugo Luis POMA.

“Se aclara que el Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos se designan por el término de tres (3) años. V) Se establece el siguiente régimen de remuneraciones mensuales para el Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos: Presidente Seis mil pesos (\$ 6.000,00) como honorarios, y Tres mil pesos (\$ 3.000,00) como viáticos y gastos de representación. Vicepresidente: Cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500,00) y Dos mil quinientos cincuenta pesos (\$ 2.550,00) como honorarios, y viáticos y gastos de representación, res-

pectivamente. Directores y Síndicos: Cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) y Dos mil pesos (\$ 2.000,00), como honorarios, y viáticos y gastos de representación, respectivamente. Dichas retribuciones regirán a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y serán imputadas a Gastos Generales. VI) A partir de la fecha la Dirección General de Fabricaciones Militares pondrá a disposición de la Sociedad las sumas que resulten necesarias, a pedido del Presidente, para gastos con imputación a la partida contable que corresponde a su aporte en efectivo. VII) Se autoriza a la Fiscalía de Gobierno de la Provincia de Salta y a los Doctores Luis Alberto FLORES VEGA o Luis Enrique AMBROSIO de la Dirección General de Fabricaciones Militares a fin de que, obrando conjuntamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio siendo facultativo de la Asamblea el aceptar o cuestionar las modificaciones que al presente Estatuto formule dicha autoridad. Previa lectura y ratificación, se firman de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Dr. JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, Interventor Federal de la provincia de Salta. Cnel. D. JOAQUIN DE LAS HERAS, Director de Desarrollo de la Dirección General de Fabricaciones Militares. ACTA COMPLEMENTARIA — En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de diciembre de 1 año mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Doctor JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, en su carácter de Interventor Federal de la provincia de Salta y en representación de la misma, y el señor Coronel D. JOAQUIN DE LAS HERAS en su carácter de Director de Desarrollo de la Dirección General de Fabricaciones Militares y en representación de la misma, a los efectos de considerar la implementación de la Sociedad “SALTA FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA” (S.A.F.S.A.). Luego de analizar el estado de las tramitaciones acuerdan: PRIMERO: En el plazo de sesenta días calendario de la aprobación del Convenio de constitución de “SALTA FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA”, la Sociedad deberá haber sido inscripta y legalmente habilitada a los fines de su actividad, y cumplimentados los demás trámites correspondientes a los fines de su normal desempeño. Ambas partes facilitarán todos los medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo dentro del lapso previsto. SEGUNDO: Dentro de los ciento veinte días calendarios de la aprobación antes mencionada, la Sociedad deberá presentar a la Provincia un plan tentativo general de operaciones en los lotes fiscales aportados por ésta. TERCERO: A más tardar a los ciento ochenta días calendarios de la aprobación del convenio, la Sociedad deberá iniciar los trabajos a que hace referencia dicho instrumento, el plan tentativo general de operaciones del punto 2 y el análogo de inversiones del punto 4 de esta acta. CUARTO: Aprobar el plan y calendario tentativo de inversiones que se anexan a la presente, formando parte de la misma y señaladas como Anexo 1 y Anexo 2. Previa lectura y ratificación, se firman de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba

indicados. Firmado: Dr. JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, Interventor Federal de la provincia de Salta, Cnel. D. JOAQUIN DE LAS HERAS, Director de Desarrollo de la Dirección General de Fabricaciones Militares”.

## ANEXO 1

## Inversiones Previstas

Item	Elementos	Cant.
<b>I. Plan de trabajos preparatorios</b>		
1.	Local p/ oficina central	1
2.	Instalación del campamento:	
2.1	Viviendas: personal superior	10
2.2.	Viviendas: personal obrero	100
2.3	Local p/oficina (4 distritos)	4
2.4	Local p/ Ser. sanidad (4 distritos)	4
2.5	Local p/ Ser. vigilancia (4 distritos)	4
2.6	Local para proveduría	1
2.7	Pabellón p/ alojamiento personal soltero	2
3.	Radio enlace (Campamento Salta-Las Lajitas)	2
4.	Pista de aterrizaje	1
5.	Agua, incluyendo perforación, Eq. bombeo, tanques y cañería de distribución	2
6.	Grupos Electrógenos (120 KW)	1
7.	Imprevistos	
<b>II. Plan de Producción</b>		
8.	Picadas p/tractor	720
9.	Hachas	120
10.	Machetes	120
11.	Motosierras	120
12.	Tractores	16
13.	Acoplados p/ tractores	64
14.	Camiones transporte del personal	4
15.	Camiones y acoplados: transporte de carga	10
16.	Vehículos livianos (camionetas)	6
17.	Hornos de carbonización	
17.1	Tipo bóveda	107
17.2	Tipo Schwartz	192
18.	Aserradero:	
18.1	Tinglado	2
18.2	Equipamiento	2
19.	Equipos de fuerza	8
20.	Aparejos y elevadores (guinchos)	8
21.	Cintas transportadoras	8
22.	Básculas hasta 10 t.	8
23.	Básculas p/ camiones	1
24.	Grupos electrógenos (120 KW)	2
25.	Grupos electrógenos (60 KW)	2
26.	Agua incluyendo perforación, equipo de bombeo, tanque y cañería de distribución.	
27.	Surtidores y tanques de combustible	4
28.	Taller de reparaciones y mantenimiento (equipado)	1
29.	Imprevistos	

## ANEXO 2

## CALENDARIO DE INVERSIONES

(BIENES DE CAPITAL)

(En miles de pesos ley)

## TRIMESTRE

Año	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	TOTAL
1	4.600,0	4.600,0	3.100,0	4.000,0	16.300,0
2	2.500,0	2.450,0	2.450,0	2.450,0	9.850
3	1.600,0	1.600,0	1.600,0	1.550,0	6.350
<b>TOTAL</b>					<b>32.500</b>

Art. 2º — Derógase la ley 4981/74.

Art. 3º — Dispónese la desafectación de los lotes fiscales 35 y 36, cuya descripción obra en el convenio, a los fines del aporte del capital que realiza la Provincia, derogándose a esos efectos toda disposición en contrario.

Art. 4º — Elévese el presente Decreto-Ley a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Arias Figueroa

Fombella

Rallé (Int.)

Salta, 21. de diciembre de 1974

DECRETO LEY Nº 6

Ministerio de Gobierno

VISTO el decreto nacional Nº 1579/74, que dispone la intervención federal en la provincia de Salta; y

## CONSIDERANDO:

Que a raíz de dicha intervención federal, han cesado en sus funciones los representantes de las HH. Cámaras de Senadores y de Diputados, por lo que el H. Jury de Enjuiciamiento para Magistrados se encuentra desintegrado;

Que es necesario proveer las normas que permitan a los ciudadanos ejercer el derecho que les confiere el artículo 159º de la Constitución Provincial, hasta tanto la Provincia retorne a su normalidad institucional;

Que como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario introducir algunas modificaciones a la ley 1306 vigente e incorporar a la misma disposiciones que la práctica torna aconsejable;

Por ello,

**El Interventor Federal de la Provincia en acuerdo general de Ministros, sanciona y promulga con fuerza de**

## LEY:

Artículo 1º — Refórmense los artículos 1º, 11, 25 y 26 de la Ley Nº 1306 (original 25), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“El Artículo 1º: El Jury de Enjuiciamiento, estará constituido en la siguiente forma: 1º) Por el Presidente de la Corte que presidirá el Jury y por un Ministro de la misma elegido todos los años en los últimos días de diciembre; en caso



de impedimento legal del Presidente, será sustituido por su reemplazante, y el Ministro titular del Jury, por los Presidente de Sala de la Corte o sus reemplazantes; 2º) Por cuatro (4) abogados de la matrícula, en ejercicio de la profesión, designados todos los años en el lapso indicado en el apartado anterior por el Interventor Federal, de la lista de profesionales que reúnan las condiciones necesarias para ser Juez de Primera Instancia y que proporcionará la Excm. Corte de Justicia; 3º) Por el Fiscal de Gobierno, quien, en caso de impedimento legal será reemplazado, en su orden, por dos (2) funcionarios de la Administración que designará cada año el Interventor Federal en los últimos días de diciembre”.

“El Artículo 11º: Los miembros del Jury no gozarán de ninguna remuneración como tales, excepto los abogados de la matrícula, a quienes se les regulará honorarios conforme a las pautas establecidas en los artículos 39, 4 y 5 de la ley de Arancel vigente y en la oportunidad prevista en el artículo 46 bis de la presente”.

“El Artículo 25º: Si la denuncia fuere manifiestamente arbitraria o maliciosa, el Presidente la desechará de plano mediante auto fundado, imponiendo al denunciante y a su letrado, en forma solidaria, una multa no mayor de cinco mil pesos (\$ 5.000,00), la que deberá ser satisfecha por cualquiera de los obligados en sellos fiscales, dentro de los diez días de quedar firme o ejecutoriada, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido. No satisfecha la multa en el plazo estipulado, la misma se convertirá en arresto, que podrá ser redimido por el pago de la multa, a razón de ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 166,66) diarios.

“Si la acusación está en forma y el Presidente opina que el acusador tiene personería y que los hechos imputados caen bajo la jurisdicción del Jury, dará traslado al acusado, acompañándole copia de la acusación y de los documentos que la instruyan por el término de diez días. Si el Presidente opina que el acusador no tiene personería o que los hechos imputados no caen bajo la jurisdicción del Jury, dictará un auto fundado desechando la acusación y ordenando el archivo de las actuaciones”.

Art. 2º — Incorporar a la ley 1306, como artículo 41 bis, el siguiente texto:

“El juez que de acuerdo con la presente ley, se encontrare suspendido en el cargo, percibirá el setenta (70) por ciento de sus haberes. Sobre el saldo se le trabará embargo a las resultas del juicio. Si fuera reintegrado a sus funciones, recibirá el total de la suma embargada”.

Art. 3º — Incorporar a la ley 1306, como artículo 46 bis, el siguiente texto:

“Terminada la causa, el Presidente del Jury regulará de oficio los honorarios de los letrados, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, debiendo pronunciarse igualmente sobre todas las cuestiones ampliatorias, sin recurso alguno, salvo el de aclaratoria. Si hubiere recaído condena, las costas serán a cargo del juez, a menos que el Tribunal, atendiendo las circunstancias particulares del caso, disponga otra manera de satisfacerla. Si fuere absuelto, las pagará el fisco, sin perjuicio de repetirlas del acusador temerario”.

Art. 4º — Elévese para su aprobación, al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA  
Arias Figueroa  
Bacar  
Rallé (Int.)

## DECRETOS

Salta, 31 de diciembre de 1974

DECRETO Nº 354

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 23.414/74 - Cód. 66.

VISTO el convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta, Fondo Federal de Inversiones, Consejo Federal de Inversiones y el Instituto de Promoción Social, relacionado con la cooperación financiera para damnificados por inundaciones; y

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y atento a los términos contenidos en el mismo;

**El Interventor Federal de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta, Fondo Federal de Inversiones, Consejo Federal de Inversiones y el Instituto de Promoción Social, relacionado con la operación financiera para damnificados por inundaciones, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En la ciudad de Salta, el 21 de febrero de 1974, entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado en este acto por S. S. el señor Vice-Gobernador a cargo del Poder Ejecutivo don OLIVIO RIOS y S. S. el señor Ministro de Economía Ing. JESUS PEREZ, en adelante EL GOBIERNO; el Fondo Federal de Inversiones y el Consejo Federal de Inversiones, representados en este acto por el doctor RICARDO LUIS ZOROZA, en adelante EL FONDO y el Consejo Federal de Inversiones, respectivamente; y el Instituto de Promoción Social, representado en este acto por el Ing. WALTER LERARIO, en adelante EL INSTITUTO, teniendo en cuenta la ayuda ofrecida por el Consejo Federal de Inversiones a través de su Fondo para contribuir en alguna medida a atender las necesidades de los damnificados por las recientes inundaciones sufridas en toda la Provincia, que motivaron la declaración de su territorio como “zona de desastre”, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del día 16 de febrero en curso, convienen lo siguiente:

“PRIMERO: El Fondo da en préstamo a El Instituto la suma de quinientos mil pesos (pesos 500.000), por el plazo de dos años contados a partir de los cuarenta y cinco días de la fecha, que se destinará por éste, como agente financiero del Fondo, al otorgamiento de créditos a los damnificados de las inundaciones referidas.

“SEGUNDO: El Instituto se obliga a reembolsar al Consejo Federal de Inversiones, la suma indicada, dentro del plazo señalado, con más una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual sobre el monto depositado. El reintegro se efectuará a medida que se produzca el recupero de los créditos, a cuyo efecto se depositarán los montos correspondientes en la cuenta corriente a nombre CFI, Fondo Federal de Inversiones, en la Agencia Buenos Aires del Banco.

“TERCERO: Dentro del plazo de cuarenta y cinco días de la fecha, El Instituto deberá utilizar la totalidad de los recursos recibidos en la finalidad señalada. Para ello, El Gobierno, en el plazo de veinte días de la fecha, deberá informar a El Instituto la nómina de personas calificadas como damnificados, a los cuales habrá de otorgárseles los préstamos referidos. Igualmente, dentro del plazo, El Gobierno y El Instituto, deberán establecer el monto próximo de esas operaciones de préstamo, que se otorgarán por El Instituto, a la tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, pagadero sobre saldos, y reembolsables a partir del primer año, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El Instituto toma a su cargo la totalidad de los costos administrativos derivados de este convenio y de los préstamos que acuerde en su consecuencia.

“CUARTO: Las operaciones de crédito señaladas en el artículo anterior se otorgarán con el aval del gobierno, que se presta por este acto.

“QUINTO: Si dentro del plazo de cuarenta y cinco días, indicado en el artículo tercero, el Instituto no dispusiera de totalidad de los recursos recibidos, deberá reintegrar al Consejo Federal de Inversiones el remanente no utilizado, al vencimiento de ese plazo y dentro de las setenta y dos horas siguientes, con más el interés proporcional a la tasa ya señalada.

“SEXTO: Al otorgarse la totalidad de los préstamos El Instituto deberá remitir al Fondo un informe que contenga la nómina de los beneficiarios, el monto de cada crédito y sus condiciones. Igualmente y cada tres meses, durante el lapso de reintegro por los beneficiarios, de esos préstamos de esas operaciones y reintegros realizados.

“SEPTIMO: Las partes se comprometen a prestarse recíproca colaboración para la mejor ejecución de este convenio, respetando los propósitos que lo han inspirado y habrán de mancomunar esfuerzos para superar cualquier inconveniente que puedan suscitarse en su interpretación y aplicación.

“OCTAVO: Este convenio se suscribe ad referendum en lo que hace al Gobierno, de la Honorable Legislatura de la Provincia, la que además deberá aprobar específicamente su artículo cuarto; en lo que hace al Fondo y CFI, del Secretario General doctor ALBERTO GONZALEZ ARZAC, y de la Junta Permanente del CFI y en lo que hace al Instituto de su Honorable Directorio. Lo establecido, deberá cumplirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha.

“NOVENO: El Ministro de Economía, subrogante de este convenio en su calidad de miembro del Consejo Federal de Inversiones, delega en el Presidente de la Comisión de Emergencia Salta, Dr. LUIS CANONICA, Ministro de Bienestar Social, las funciones establecidas en el

convenio referentes, al manejo y/o utilización de los créditos pertinentes.

“De conformidad de partes, se firman cuatro ejemplares del presente convenio, uno por cada parte, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. En el punto Segundo donde dice Agencia Buenos Aires del Banco, léase Banco Provincial de Salta.

“Fdo.: Olivio Ríos - Jesús Pérez - Dr. Luis Canónica - Walter Lerario y Dr. Ricardo Luis Zoroza”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Rallé (Int.)

## REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 20321

F. Nº 2667

### INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL

#### Remate Público Administrativo Nº 223

Días de remate: 6 y 7 de febrero de 1975.

Días de exhibición: 3, 4 y 5 de febrero de 1975

Renovaciones: Se aceptarán hasta el 30 de enero de 1975.

Pólizas: Se rematarán las pólizas emitidas en julio y agosto de 1974, con vencimiento en octubre y noviembre de 1974.

Rescates: Se aceptarán hasta el mismo día de la subasta.

Objetos a rematarse: Alhajas, objetos varios y muebles.

Días de difusión en la prensa: 27 y 29 de enero y 3 y 6 de febrero.

José Viñals

Jefe de Relaciones Públicas  
Inst. Promoción Social

D.V. § 32.

e) 27 y 29, 1 y 3 y 6-2-75

## LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 20320

F. Nº 2666

### Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

#### — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA —

#### PLAN TRIENAL PARA LA RECONSTRUCCION Y LIBERACION NACIONAL

Licitación pública Nº 9/75, para la perforación de un pozo de explotación en la zona de emplazamiento de la central termoeléctrica General Güemes (provincia de Salta).

Presupuesto: \$ 220.000.

Valor pliego: \$ 100. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 1 de abril de 1975, a las 12 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Of. de Licitaciones, Bartolomé Mitre 784, 2º piso, Capital Federal; Divisional Salta, Pasaje Zorrilla Nº 29, ciudad de Salta y en la Gcia. Regional Norte, Rivadavia 179 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Bmé. Mitre 784, 2º piso, Of. 202, Capital Federal.

**Emilio Derosa**

Compras y Suministros  
Subgerente Administrativo

D.V. \$ 23. e) 20 al 24-1-75

O. P. Nº 20301 T. Nº 7696

**AEROLINEAS ARGENTINAS - SALTA**

**Licitación Pública Nº E 001/75**

Por el Transporte de Personal de la Empresa, desde la Sucursal de Aerolíneas Argentinas, sita en calle Caseros 475/77-483/85 de la ciudad de Salta, hasta el Aeropuerto El Aybal y viceversa. La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 6 de febrero de 1975, a horas 18,00, en presencia de los interesados. Eduardo Méndez, Gerente, Sucursal Salta.

Imp. \$ 40,00 e) 22-1 al 6-2-75

O. P. Nº 20273 F. Nº 2658

**Ministerio de Economía**

Corporación de Empresas Nacionales

**GAS DEL ESTADO**

Administración Salta

**Licitación Pública GC/SAL. 018**

Por la contratación de los trabajos de atención y mantenimiento de las estaciones reductoras de presión de Cobos, Mosconi y Miraflores (San Pedro de Jujuy).

Retirar pliegos en Bmé. Mitre 647, Salta, Oficina de Compras, Sucursal Tartagal, España 65 y Sucursal San Pedro de Jujuy, (Prov. de Jujuy) de 7 a 13 horas.

Apertura: 7-2-75. Horas 9,30.

Imp. \$ 21,00 e) 15 al 27-1-75

**LICITACION PRIVADA**

O.P. Nº 20319

F. Nº 2665

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE SALTA

**Ministerio de Economía**

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA**

**Licitación Privada Nº 15/74 - Segundo llamado**

Provisión: Adquisición de materiales para camino: Río Blanco-Puyil (ruta 103-S). Expediente Nº 33-34,735/74.

Presupuesto oficial: \$ 17.000.

Garantía a la propuesta: El 1% del presupuesto oficial.

Consulta y venta de pliegos: En Dirección de Vialidad, calle España Nº 721, Salta.

Apertura de la licitación: En Dirección de Vialidad de Salta, calle España Nº 721, Salta, el día 13 de febrero de 1975 a horas 10 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

Precio del pliego: \$ 17.

**LA DIRECCION**

D.V. \$ 21.

e) 27 y 28-1-75

O. P. Nº 20328

F. Nº 2670

PROVINCIA DE SALTA

**DIRECCION DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS**

Llábase a Licitación Privada Nº 3, a realizarse el día 12 de febrero de 1975 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de MATERIALES VARIOS con destino a la Obra Nº 1191 de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia. Precio del pliego \$ 35,00. Venta del mismo en Zuviría Nº 163, Salta.

**La Dirección**

Imp. \$ 21,00

e) 27-1-75 al 28-1-75

**Sección JUDICIAL**

**SUCESORIO**

O. P. Nº 20311

T. Nº 7707

Doctor Edgardo Vicente, Juez Civil Comercial de Metán, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sucesión "Francisco Luque"; expediente 12340/74 para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Metán, 22 de enero de 1975. Publíquese por diez

días. Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria. Habilítese la feria Judicial de enero de 1975.

Imp. \$ 20,00

e) 26-1 al 6-2-75

O. P. Nº 20310

F. Nº 7705

El doctor Vicente T. Masciente, Juez Civil y Comercial Distrito Norte en autos JOSE FER-

NANDEZ, Sucesorio Nº 21680/74, cita por edictos y diez días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre 9 de 1974. Dr. Néstor Raúl Adet, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 23-1 al 5-2-75

### CITACION A JUICIO

O.P. Nº 20219

T. Nº 7620

Guillermo A. Gómez Augier, Juez de Paz Letrado Nº 5, en los autos caratulados: "Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. PEREZ, Horacio vs. YAÑEZ, Roberto" Expte. Nº 2.697/74, cita al demandado por el término de 20 días, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial en caso de incomparencia. — Salta, 26 de diciembre de 1974. — Proc. Jorge Enrique Arias Famín, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 30-12-74 al 28-1-75

## Sección COMERCIAL

### EMISION DE ACCIONES

O.P. Nº 20322

T. Nº 7715

#### BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO S.A.

— Emisión de Acciones —

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se dispone una emisión de acciones por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000), clase "B" de un voto.

Los señores accionistas pueden optar por la preferencia en la suscripción de dichas acciones en el término de treinta días de la presente publicación.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 20.

e) 27 al 29-1-75

### AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 20324

T. Nº 7718

SUC. MANUEL CABADA S.A. I. C. A. e I., domiciliada en Balcarce 499, Salta, ciudad, informa: que en la asamblea ordinaria (unánime), efectuada el día 31 de octubre de 1974, han sido elegidas las siguientes autoridades: que componen el directorio:

Manuel Alberto Cabada, presidente

Carlos Enrique Cabada, vicepresidente

Enriqueta Mosca de Cabada, secretaria

Contador Roberto Mario Rodríguez, síndico titular y

Doctor Luis García Vidal, síndico suplente.

Salta, 24 de enero de 1975.

Certifico: que por orden del señor Juez de Comercio, se ordena la presente publicación. Secretaría, 24 de enero de 1975. — Dr. Alejandro A. Saravia, Secretario.

Imp. \$ 10.

e) 27-1-75

### PAGO DE DIVIDENDO

O. P. Nº 20317

F. Nº 7713

#### COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

#### PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de enero 1975 estará a su disposición el dividendo del 25% en efectivo correspondiente al Ejercicio Económico 1973/74 cerrado el 31-5-1974, contra presentación del cupón Nº 3. Igualmente los accionistas que no hubieren cobrado los dividendos de los Ejercicios Económicos 1971/72, 10% en efectivo y 1972/73 20% en efectivo oportunamente puestos a su disposición podrán percibirlos contra presentación de los cupones Nros. 1 y 2.

PAGO EN BANCO DEL NOROESTE Coop. Ltda. en su casa central y sucursales en las provincias de Salta y Jujuy. Salta, 20 de enero de 1975.

#### El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 24 al 28-1-75

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O.P. Nº 20323 T. Nº 7716

#### CENTRO VECINAL Dr. MIGUEL ORTIZ CONVOCATORIA A

##### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que determina el acta de fundación de fecha 28-11-1969, convócase a los socios y vecinos en general a la asamblea general ordinaria del Barrio Dr. Miguel Ortiz, de esta ciudad, que se llevará a cabo el próximo 18 de febrero de 1975, a las 19 horas en su sede social para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior.
2. Balance General y Memoria de Tesorería.
3. Informe del presidente.
4. Designación de dos socios para firmar el acta.

**Policarpo Ramos**  
Presidente

**Pascuala Q. Costas**  
Secretaria

Imp. \$ 20.

e) 27 y 28-1-75

O.P. Nº 20318 T. Nº 7714

#### CENTRO VECINAL "SAN ISIDRO"

El Centro Vecinal "San Isidro" de El Potrero, departamento de Rosario de la Frontera, convoca a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará en la escuela Nº 90, el día 23 del mes de febrero de 1975 a horas 11, para considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e informe del Organó de Fiscalización.
3. Designación de dos socios para suscribir el acta.

**Gabino Álvarez**  
Secretario

**Lucía Gutiérrez de Domínguez**  
Presidente

Imp. \$ 10.

e) 27-1-75

O. P. Nº 20316 F. Nº 7712

#### CLUB ATLETICO PEÑAROL

##### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados a la Asam-

blea General Ordinaria a realizarse el día 2 de febrero de 1975, en la Secretaría del Club, calle Vicente López Nº 1257 a hs. 10, para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Consideración y aprobación de la Memoria de la Presidencia, Balance e Inventario General.
- 3º Informe del Organó de Fiscalización.
- 4º Renovación total de la Comisión Directiva, en los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Cinco Vocales Titulares, Cinco Vocales Suplentes, Dos Miembros para integrar el Organó de Fiscalización.
- 5º Designación de 2 Socios para firmar el Acta.

De acuerdo al artículo Nº 63, la Asamblea sesionará con la mitad de los socios activos en condiciones de votar, si transcurrido una hora de la citación la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

**Héctor A. Carrizo**  
Presidente

**Gerardo B. Marín**  
Secretario

Imp. \$ 20,00

e) 24 al 27-2-75

O. P. Nº 20313

F. Nº 7708

#### CLUB DE PESCA "EL DORADO" Campo Santo (Salta)

##### Convocatoria

El Club de Pesca "El Dorado" de Campo Santo convoca a todos sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede Social el cuatro de febrero próximo a horas 21,30, para considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Aumento de la Cuota Social.
- 4º Modificación parcial del artículo 29º del Estatuto.
- 5º Renovación total de la Comisión Directiva.
- 6º Designación de dos socios para suscribir el Acta.

La Asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios, transcurrida una hora sin obtener quórum lo hará con los presentes.

##### La Comisión

Imp. \$ 20,00

e) 24 al 28-1-75

O. P. Nº 20312

F. Nº 7706

**ASOCIACION SALTEÑA DE ARBITROS DE  
FUTBOL****Convocatoria a Asamblea  
General Ordinaria**

De conformidad a lo que determinan los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 32 de nuestros estatutos, convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 31 de enero, a las 21, en nuestra secretaría provisoria en Deán Funes 531 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias.
- 3º Renovación total de la Comisión Directiva por el período de dos años, a excepción del Organó de Fiscalización que será por un año y será revocable por Asamblea en cualquier momento (Título III, Art. 119).
- 4º Autorización de la Asamblea a la Comisión Directiva, para que ésta decida sobre la adquisición, enajenación, o gravamen de bienes de la Asociación, en lo referente a la futura sede social de la misma. (Título III, Art. 18º, inc. "g").
- 5º Elevación de lo cuota mensual.
- 6º Designación de dos socios para firmar el

Acta de la Asamblea.

Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes, de acuerdo a lo que establece el Art. 29 de nuestros estatutos.

**La Comisión Directiva**

Imp. \$ 20,00

e) 24-1 al 25-1-75

O. P. Nº 20283

T. Nº 7679

**CENTRO MUTUAL DE TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA  
DE SALTA****Asamblea General Extraordinaria**

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 6º de los Estatutos Sociales se cita a los señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de enero de 1975, a las 21 horas, en el local de la Institución a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Autorización venta inmueble.
- 3º Designación de dos socios para firma del acta.

**Julio Argentino Marocco**  
Presidente

**Oscar Pérez**  
Secretario

Imp. \$ 30,00 e) 17, 20 y 27-1-75

O.P. Nº 20325

**FE DE ERRATA**

Déjase constancia que por error de imprenta en el Boletín Oficial Nº 9668 del 22-1-75, página 166, donde dice Decreto DEBE DECIR **Decreto Ley.**

Salta, enero 24 de 1975

**La Dirección**

Sin cargo

e) 27-1-75

## **A V I S O**

### **A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

**IMPRESA DE LA LEGISLATURA  
SALTA**